

CONTRATO MAG-LG No. 004/2022

“SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS DE LA CLÍNICA EMPRESARIAL DE LA SEDE CENTRAL Y CLÍNICA MÉDICA DEL CENTRO AGROPECUARIO EL MATAZANO AMBAS DEL MAG 2022”

Nosotros, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, _____, actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este contrato me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MAG”**, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

; y por otra parte **CARMEN CELIA OSORIO DE GONZÁLEZ**, _____, actuando en mi calidad de Administradora Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **GRUPO GO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO GO, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS DE LA CLÍNICA EMPRESARIAL DE LA SEDE CENTRAL Y CLÍNICA MÉDICA DEL CENTRO AGROPECUARIO EL MATAZANO AMBAS DEL MAG DOS MIL VEINTIDÓS”**, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en los términos de referencia adjuntos a la invitación del proceso de **LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG – CERO CERO CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS – MAG**, denominado **“SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS DE LA CLÍNICA EMPRESARIAL DE LA SEDE CENTRAL Y CLÍNICA MÉDICA DEL CENTRO AGROPECUARIO EL MATAZANO AMBAS DEL MAG DOS MIL VEINTIDÓS”** de conformidad con la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominarán respectivamente LACAP y RELACAP y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes según el siguiente detalle: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del “**SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS DE LA CLÍNICA EMPRESARIAL DE LA SEDE CENTRAL Y CLÍNICA MÉDICA DEL CENTRO AGROPECUARIO EL MATAZANO AMBAS DEL MAG DOS MIL VEINTIDÓS**”, según el detalle siguiente:

Ítem	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	Precio unitario mensual con IVA US\$	Precio Total por 11 meses con IVA US\$
1	1	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS DE LA CLÍNICA EMPRESARIAL DE LA SEDE CENTRAL Y CLÍNICA MÉDICA DEL CENTRO AGROPECUARIO EL MATAZANO AMBAS DEL MAG DOS MIL VEINTIDÓS	\$113.00	\$1,243.00
			TOTAL	\$1,243.00

El servicio objeto del presente contrato, será prestado de conformidad a lo establecido en la cláusula IV- FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, del presente contrato, A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo “EL MAG”, deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II- PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente servicio mencionado en la cláusula I de este contrato es hasta por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,243.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el cual será cancelado por medio de **ONCE CUOTAS** mensuales de **CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$113.00)**, cada una, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **EL MAG** pagará los servicios objeto del presente contrato, dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la prestación del respectivo comprobante del crédito fiscal a nombre de **PAGADURÍA AUXILIAR FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL**, y de conformidad con lo establecido en el cuadro de descripción

del servicio del anexo uno términos de referencia de la carta invitación, además de agregar las actas de recepción respectivas. Dichos documentos deberán estar firmados por el **administrador de contrato** en los cuales debe hacer constar que recibió a satisfacción el servicio, y por ser la Dirección General de Sanidad Vegetal, y Animal agente de retención de dicho pago se retendrá el UNO por ciento (1%) en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, efectuadas por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a la cuenta _____ número _____, del _____, cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato iniciara a partir de la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV.- FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la LACAP, **el servicio será prestado por "LA CONTRATISTA" será de conformidad a lo establecido en los términos de referencia** del proceso de **LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG – CERO CERO CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS – MAG**, denominado "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS DE LA CLÍNICA EMPRESARIAL DE LA SEDE CENTRAL Y CLÍNICA MÉDICA DEL CENTRO AGROPECUARIO EL MATAZANO AMBAS DEL MAG DOS MIL VEINTIDÓS**", y la oferta de "LA CONTRATISTA" de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno; **"LA CONTRATISTA" ejecutará el servicio objeto del presente contrato de conformidad a lo establecido en el anexo uno de los términos de referencia de la carta invitación.** **V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**, "EL CONTRATANTE" deberá hacer los pagos por el servicio detallado en la cláusula I del presente contrato, con recursos del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número veintitrés BIS de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós,

nombró como administrador de contrato al doctor Miguel Antonio Salvador Barrera, Regente de la Clínica Empresarial SEDE-MAG o a quien lo sustituya en el cargo y por cualquier circunstancia; a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato cumpliendo con las condiciones establecidas en la normativa antes relacionada. Serán funciones del administrador de contrato las siguientes: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a "LA CONTRATISTA" en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los arts. 160 de la LACAP y 80 del RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberán realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de "LA CONTRATISTA", mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al art. 82- Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al art. 42 inc. 3 del RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "EL MAG" así como también con las demás funciones establecidas en los arts. 19, 82-Bis y 129 de la LACAP, 74, 75 inc. 2 y 81 del RELACAP, así como demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda

expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII.- GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$124.30)** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador; dicha garantía deberá exceder en SESENTA DÍAS el plazo de vigencia del presente contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando

“LA CONTRATISTA”: a) Preste servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el servicio. “LA CONTRATISTA” deberá solventar el reclamo a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo. Si “LA CONTRATISTA” no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio.

XII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. “EL MAG” podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “LA CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “LA CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “LA CONTRATISTA”.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La carta invitación y los documentos anexos al proceso de Libre Gestión No. LG-005/2022-MAG; b) Oferta de la contratista de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós; c) Resolución de Adjudicación; d) Garantía; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. "EL MAG" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar por estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL MAG" las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato.

XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes.

XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad en el artículo noventa y

cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XVIII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XIX. DOMICILIO ESPECIAL.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "Los Contratantes" señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "EL CONTRATANTE" a través del Administrador de Contrato, en las oficinas de MAG/SEDE, ubicadas en Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a "LA CONTRATISTA" a través de _____.

Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su

contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.**

**LIC. MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS AD-HONOREM SEGÚN ACUERDO
EJECUTIVO N° 1, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2022
"EL CONTRATANTE"**

**CARMEN CELIA OSORIO DE GONZÁLEZ
GRUPO GO, S.A. DE C.V.
"LA CONTRATISTA"**

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIPD La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra "a" y 24 letra "c" de la Ley del Acceso a la Información Pública